

René Osiris Sánchez Rivas y otros

vs.

Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

Tesis LI/2024

DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE UN TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL. A FALTA DE PREVISIÓN EXPRESA, EL TRIBUNAL DEBE ADOPTAR EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN QUE ESTIME CONVENIENTE VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD (LEGISLACIÓN DE TAMAULIPAS Y SIMILARES).

Hechos: Diversas personas presentaron juicios para la ciudadanía en contra de la designación de la persona titular de la Contraloría Interna de un Tribunal Electoral local; argumentando que se vulneró su derecho de acceder a la función electoral y de participar en el procedimiento de selección respectivo, toda vez que no medió convocatoria pública, bases del procedimiento y dictamen de cumplimiento de los requisitos de idoneidad; además de considerar que se debió seguir lo dispuesto en un precepto legal de la Ley local de Responsabilidades Administrativas que prevé que, para la selección de los integrantes de los órganos internos de control debe seguirse un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización.

Criterio jurídico: Ante la falta de previsión en la legislación electoral y administrativa local sobre el procedimiento a seguir para la designación de la persona titular de la Contraloría Interna, el Tribunal Electoral local, en ejercicio de su autonomía e independencia, puede efectuar el procedimiento que estime conveniente; designando a la persona que considere cumple con el perfil idóneo, siempre y cuando satisfaga los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley de medios local.

Justificación: De una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 20 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado; 116, 117 y 118 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; se advierte la existencia de un órgano interno de control con facultades para investigar, sustanciar y sancionar los posibles actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas que, en el caso de los órganos constitucionales autónomos, sus titulares serán nombrados en términos de sus respectivas leyes; considerando la naturaleza jurídica del órgano interno de control, su estructura orgánica básica, los requisitos que debe reunir la persona titular del órgano interno de control, así como los años que durará en el encargo y el nivel jerárquico. De esta manera, considerando que el artículo 20, fracción V, de la Constitución local de esa entidad federativa, en relación con el artículo 6, fracción IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas reconoce que la autoridad electoral jurisdiccional goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; al no existir un procedimiento expreso en la legislación local para realizar la designación de la persona titular de su Contraloría Interna y atendiendo al principio de legalidad, se debe estar a las

disposiciones generales establecidas en la misma ley de medios local para las designaciones realizadas por el Pleno del Tribunal local y la ley de responsabilidades administrativas; quedando en plenitud de atribuciones para realizar la designación correspondiente.

Séptima Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC750/2022 y acumulados